



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 016/2022

30 MAY 2022

VISTOS:

Que, Ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 3142, uno (1) archivador de palanca a fs. 307 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 3474, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 12 **Caso II, Capítulo III** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, **se elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, ubicado al norte de la ciudad, en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, zona de KHATALLA BAJA de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 7309,06 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 192/21**, de septiembre de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano 1- D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

**"PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS
COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO**

| PUNTO | CODIGO | NORTE | ESTE | COTA |
|--------|--------|-------------|------------|------------|
| PCG 01 | GEO 01 | 7897257.447 | 261373.142 | 261373.142 |
| PCG 02 | GEO 02 | 7897376.996 | 261328.199 | 261328.199 |
| PCG 02 | GEO 02 | 7897487.377 | 261354.664 | 261354.664 |

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

La superficie se define en base a 7 puntos georeferenciados que delimitan el perímetro de intervención del Barrio "Bicentenario 2".

| COORDENADAS | | |
|-------------|------------|-------------|
| N° | X | Y |
| 1 | 261338.518 | 7897518.661 |
| 2 | 261380.504 | 7897396.438 |
| 3 | 261325.629 | 7897377.656 |
| 4 | 261304.893 | 7897437.940 |
| 5 | 261285.968 | 7897492.657 |
| 6 | 261295.740 | 7897499.092 |
| 7 | 261331.135 | 7897514.585 |





También se tiene la obtención de superficie.

| DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO | | |
|---|--|-------------|
| 1 | SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. | 80239.77 M2 |
| 2 | PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO | 1188.31 ML |
| DETALLE DE AREA REGULARIZADA | | |
| 3 | SUPERFICIE DE PLANIMETRIA | 7309.06 M2 |
| 4 | PERIMETRO DE INTERVENCION | 367.65 ML |

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 191/2021** de 13 de octubre de 2021, elaborado por la Abg. Mariela Rosas A. Técnico Regularización Legal Municipal 1 G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales"** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019; habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 7309,06 M2**, ubicado en la zona Khatalla Baja al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que se ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 190/21** de 13 de octubre de 2021, elaborado por el Arq. Walter Irala Arancibia Técnico de Regularización Físico Urbano 2 y visto bueno del Ing. Hans G. Vargas P. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio,





plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y terrenos rústicos'; área de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público - vías consolidadas, área de equipamiento).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2", se encuentra ubicado al norte de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014), zona Khatalla Baja, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26.

2. COLINDANTES

COLINDANTES INMEDIATOS DE LOS PRODUCTOS URBANOS APROBADOS

Al Oeste: (Colindantes Inmediatos)

- Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Bicentenario" (APROBADO) Mediante Decreto Municipal N° 02/2018 de fecha 24-01-2018.

Al Norte (Colindantes Inmediatos)

- LOTEAMIENTO "PALTALOMA" Aprobado Mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 365/2004 de fecha 15-11-2004.

Al Este (Colindantes Inmediatos)

- Colinda con terrenos rústicos.

Al Sur (Colindantes Inmediatos)

- Colinda con terrenos rústicos.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:





| CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2" | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|---|---------------------------|--|---|---|-----------------------|----------------|
| MANZANA | CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO | verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (Arcgis) | REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO | | | | | | | REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION | | | ESTADO DE LOS PREDIOS | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 1 | 2 | 3 | | | |
| | | | Fotocopia legalizada testimonio de propiedad | Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición | Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua publica, pacifica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley. 247 | Documento que acredite el registro en el PROREVI | Documentos complementarios | | Otras pruebas de posesión | Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización de Derecho Propietario, suscrita por los interesados | Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos. | Documento de aceptación y respeto a la planimetría final. | | |
| A | A-1 | SI (2005) | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | REGULARIZACION |
| | A-2 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-3 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-4 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-5 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-6 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-7 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-8 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-9 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-10 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-11 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-12 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | • | CORRECCION |
| | A-13 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-14 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-15 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-16 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-17 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |
| | A-18 | NO | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | ASR |



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica

Fuente. D.R.D.P.





DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, artículo 6 inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

| AREAS PUBLICAS | TIPO DE USO | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|---|----------------------|------------------------------|----------------|
| AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. | Área de Vías | 1674,14 | 22,91 % |
| | Area de Equipamiento | 374,98 | 5,13 % |
| TOTAL | | 2049,12 | 28,04 % |

4. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "Bicentenario 2"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

| DATOS DEL AREA DE INTERVENCION | | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|---|--------------------------------|------------------------------|-----------------|
| Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente | | 532,49 | 7,28% |
| Areas sujetas a revision | | 4727,45 | 64,68% |
| Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. | Área de Vías 1674,14 | 2049,12 | 28,04% |
| | Area de Equipamiento 374,98 | | |
| TOTAL AREA DE INTERVENCION | | 7309,06 | 100,00 % |

La superficie total (100%) del **Área de Intervención** es de **7309,06 m²**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección** es de **532,49 m²** que constituye el 7,28% correspondiente a 2 (DOS) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión** es de **4727,45 m²** que representa el 64,68% correspondiente a 16 A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, de acuerdo a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos del artículo 2 parágrafo I numeral 1 y parágrafo II, artículo 7 parágrafo I





numeral 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y en el Capítulo III CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales" del citado reglamento; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos - legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, con una superficie total de Intervención de 7309,06 m², ubicado en la zona Khatalla Baja al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, elaborado por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2798/21** de fecha 28 de octubre de 2021, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. - G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, ubicado en la zona **Khatalla Baja**, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, con Informe Técnico Final PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 190/21, elaborado por el profesional Arq. Walter Irala Arancibia, dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 7309.06 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 192/21, se verifica que el mismo cumple con la consolidación del entorno, el cual cumplió con los requisitos solicitados, **POR LO TANTO**, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica y el mismo es **VALIDADO**. Por lo que habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento.

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, ubicado en el distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, zona **Khatalla Baja**, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha jueves 4 y miércoles 10 de noviembre de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al**





respecto, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3388/2021**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3388/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2"**, con una superficie total de intervención de **7309.06 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO II:

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, "**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...**"; **artículo 19** **parágrafo I**, "**Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria**"; el **artículo 56** **parágrafo I**, señala "**Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social**"; **parágrafo II**, "**Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo**".

El **artículo 302** **parágrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "**Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción**"; **numeral 6**, "**Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas**"; **numeral 29**, "**Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos**"; **numeral 42**, "**Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional**".

El **artículo 339** **parágrafo II**, cita "**Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley**".

Que, la **Ley N° 482 'de Gobierno Autónomos Municipales'**, en su **artículo 26** **numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "**Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**"; y el **artículo 29** **numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "**Firmar Decretos**





Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, "**Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el **parágrafo II** "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; **numeral 7**, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la **ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la **Ley N° 247 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda'** de 5 de junio de 2012, modificada por la **Ley N° 803 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda'**, en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, **Parágrafo II del Art. 299** de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: **inciso e)**, "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f)**, "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente





en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g)**, "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 2841** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos), "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura publica de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición Final Única.

I. El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.

Que, la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales' de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el 'Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su **artículo 1**, señala "El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.



ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobreposición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de +6 mts².

En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.

2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación

3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitará pruebas de posesión contundentes).
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

Requisitos del Área de intervención

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de Deslinde firmada por:
 - 2.1. Los propietarios de terrenos colindantes privados.
 - 2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se presentará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de consolidación.
 - 2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobreposición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El **artículo 13**, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el **artículo 14**, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.





POR LO TANTO:

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803'" aprobada mediante D.M. N° 35/2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BICENTENARIO 2", ubicada en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 26, zona **Khatalla Baja** de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

| DATOS DEL AREA DE INTERVENCION | | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|---|--------------------------------|------------------------------|-----------------|
| Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente | | 532,49 | 7,28% |
| Areas sujetas a revision | | 4727,45 | 64,68% |
| Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. | Área de Vías 1674,14 | 2049,12 | 28,04% |
| | Area de Equipamiento 374,98 | | |
| TOTAL AREA DE INTERVENCION | | 7309,06 | 100,00 % |

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

| N° | MANZANA | PREDIO | Nombres | Apellido Paterno | Apellido Materno | Otros | N° Test. | Sup. Seg Testimonio | Sup. Seg folio | Sup. a Regularizar | Obs. |
|----|---------|--------|--------------------|------------------|------------------|-------|----------|---------------------|----------------|--------------------|----------------|
| 1 | | A-1 | PONCIANO SUSANA | BERNAL RAMOS | FLORES BOLTO | ---- | 505/2011 | 218.92 | 218.92 | 232.52 | REGULARIZACION |
| 2 | | A-2 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 239.06 | A.S.R. |
| 3 | | A-3 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 301.20 | A.S.R. |
| 4 | | A-5 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 300.30 | A.S.R. |
| 5 | | A-5 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 299.24 | A.S.R. |
| 6 | | A-6 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 298.81 | A.S.R. |





| | | | | | | | | | | |
|--|------|--------|----------|----------|------|-------|--------|----------------|---------------|------------|
| 7 | A-7 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 298.95 | A.S.R. | |
| 8 | A-8 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 301.17 | A.S.R. | |
| 9 | A-9 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 594.54 | A.S.R. | |
| 10 | A-10 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 149.86 | A.S.R. | |
| 11 | A-11 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 147.32 | A.S.R. | |
| 12 | A-12 | JULIAN | HEREEDIA | SAAVEDRA | ---- | 20/99 | 300.00 | 300.00 | 299.97 | CORRECCION |
| 13 | A-13 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 599.40 | A.S.R. | |
| 14 | A-14 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 200.04 | A.S.R. | |
| 15 | A-15 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 199.36 | A.S.R. | |
| 16 | A-16 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 200.50 | A.S.R. | |
| 17 | A-17 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 298.13 | A.S.R. | |
| 18 | A-18 | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | 299.56 | A.S.R. | |
| TOTAL, AREAS SUJETAS A REVISION (16 predios) | | | | | | | | 4727.45 | 64.68% | |
| TOTAL, DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (2 predios) | | | | | | | | 532.49 | 7.28% | |
| TOTAL | | | | | | | | 5259.94 | 71.96% | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

| AREAS PUBLICAS | TIPO DE USO | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|---|----------------------|------------------------------|----------------|
| AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. | Área de Vías | 1674,14 | 22,91 % |
| | Area de Equipamiento | 374,98 | 5,13 % |
| TOTAL | | 2049,12 | 28,04 % |

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante Decreto Municipal, el registro de las áreas de cesión en el



porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Inés Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**

